



San Miguel, 27 DIC 2002

VISTO la Ley de Educación Superior N°24521; el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento, la resolución (RO) N°214/98; la resolución (RO) N°373/96, las resoluciones (CS) N°46/98, 223/99, 239/99, 240/99 y 614/01 y,

CONSIDERANDO

Que por resolución (RO) N°214/98 se aprobó el Reglamento de concursos para investigadores docentes de carrera académica;

Que por resolución (RO) N°373/96 se aprobaron los requisitos previos a la realización de designaciones por concursos o interinas o contrataciones del personal de investigación y docencia,

Que por resolución (CS) N°46/98 se modificaron los artículos 2°, 5°, 20° y 21° del anexo de la resolución (RO) N°214/98,

Que por resolución (CS) N°223/99 se modificó el artículo 20° del Reglamento de concursos para investigadores docentes de carrera académica aprobado por resolución (CS) N°46/98,

Que por resolución (CS) N°239/99 se modificó el artículo 49° del anexo de la resolución (RO) N°214/98;

Que el artículo 2° de la resolución (CS) N°240/99 incorpora nuevos artículos a la resolución (RO) N°214/98 relacionados con el grado que debe otorgarse a los investigadores docentes que ingresan por concurso a la Universidad,

Que sin perjuicio de que el mencionado artículo 2° fue dejado sin efecto en forma implícita a través de la aprobación del Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS, en virtud de formar parte de la resolución (RO) N°214/98 corresponde que el mismo sea derogado explícitamente,

Que por resolución (CS) N°614/01 se aprobó el Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS, que establece derechos y obligaciones para el personal de investigación y docencia de carrera académica, así como la compatibilización de niveles y grados de puestos con categorías escalafonarias,

Que resulta necesario proceder a la modificación del Reglamento de concursos para investigadores docentes de carrera académica con el objeto de adecuarlo a lo establecido en el Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS,



**Universidad Nacional
de General Sarmiento**

Que resulta necesario dejar sin efecto las resoluciones (RO) N°214/98 y 373/96, así como las resoluciones (CS) N°46/98, 223/99, 239/99 y el artículo 2° de la resolución (CS) N°240/99,

POR ELLO

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO**

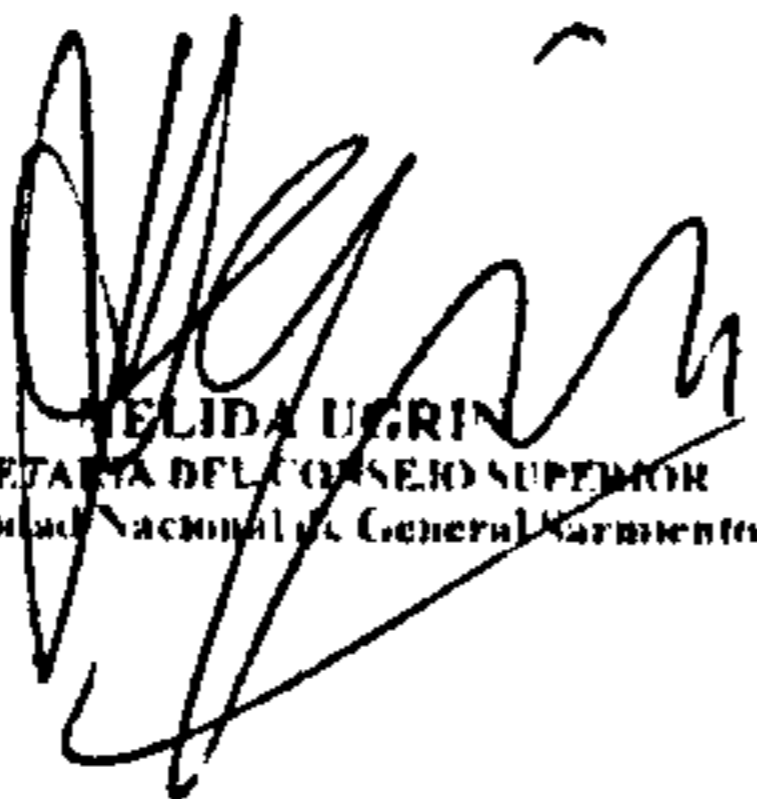
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto las resoluciones (RO) N°214/98 y 373/96, las resoluciones (CS) N°46/98, 223/99 y 239/99 y el artículo 2° de la resolución (CS) N°240/99

ARTICULO 2° - Aprobar el Reglamento de concursos para investigadores docentes de carrera académica, que en veinte (20) hojas forma parte de la presente resolución

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese a las Secretarías, a los Institutos, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Unidad de Biblioteca y Documentación y a la División de Comunicación y Prensa Cumplido, archívese

RESOLUCION (CS) N° 890


MELIDA UGRIN
SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de General Sarmiento


LIC. SILVIO ISRAEL FELDMAN
RECTOR
Universidad Nacional de General Sarmiento



**REGLAMENTO DE CONCURSOS DE
INVESTIGADORES DOCENTES DE CARRERA ACADEMICA**

I- Del objeto

Artículo 1º.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regularán los concursos para los puestos de investigadores docentes de carrera académica, según lo previsto por el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento y el Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS

Artículo 2º - Los aspirantes a los puestos que se concursen y los miembros de los jurados que se integren a tal efecto, deberán tener en cuenta los propósitos, orientaciones y organización institucional de la Universidad, según lo dispuesto en el Título I de dicho Estatuto y el Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS, cuando establece que la relación laboral con la Universidad será con carácter de investigador docente de carrera académica con tareas de investigación, docencia y servicios y en caso de ser designado, con tareas de gestión

II- Del llamado a concurso

Artículo 3º.- Los Directores de los Institutos, previa aprobación de los Consejos respectivos propondrán al Rector, y por su intermedio al Consejo Superior, el llamado a concurso para investigadores docentes de carrera académica. En su propuesta deberán especificar el nivel y grado, la dedicación del puesto concursado, la fecha tentativa de incorporación, el o las áreas y línea/s de investigación concursadas, las asignaturas sobre las que versará el concurso en lo relativo a tareas docentes del puesto concursado, las especificaciones particulares del puesto, en especial, cuando correspondiese, las características de las actividades de gestión, de asistencia a la comunidad o de servicios que se prestarán y la imputación presupuestaria correspondiente. Las asignaturas, áreas y líneas de investigación propuestas deberán formar parte del programa de investigación aprobado por el Instituto respectivo. Cuando sea requisito del cargo concursado, deberá especificarse en la propuesta la antigüedad y la experiencia de investigación y profesional requerida, los niveles de estudios, las calificaciones profesionales y académicas mínimas que deberá poseer el postulante y los temas particulares en los que deberá ser versado. Asimismo, la propuesta de llamado a concurso deberá incluir la nómina de seis posibles candidatos para la integración de los jurados correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23º y siguientes del presente Reglamento. También deberá proponer los veedores investigadores docentes y estudiantes, según lo establecido en el artículo 26º del presente Reglamento. En caso de no ser incluida en dicha propuesta, la nómina de jurados y veedores deberá ser presentada al Consejo Superior en plazos que permitan la información a los aspirantes según lo establece el artículo 27º del presente Reglamento



Artículo 4°.- Según el nivel del puesto a concursar, la propuesta de llamado a concurso deberá especificar:

- a) Para los investigadores docentes de nivel A y B
 - I) una o dos áreas de investigación y dos o más líneas cada una,
 - II) dos asignaturas
- b) Para los investigadores docentes de nivel C.
 - I) una línea de investigación;
 - II) dos asignaturas
- c) Para los investigadores docentes asistentes de nivel D1, D2 y D3.
 - I) una línea de investigación,
 - II) una asignatura

Artículo 5°.- El llamado a concurso se establecerá mediante resolución del Consejo Superior (en la que se indicará el Instituto al que va a pertenecer, las área/s y línea/s de investigación y las asignaturas, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior y demás condiciones referidas al puesto detalladas en el artículo 3° del presente Reglamento, las cuales se consignarán en un anexo de dicha resolución bajo el nombre de "Descripción de las especificaciones del concurso" Dentro de los diez (10) días hábiles de aprobado el llamado a concurso, el Rector deberá abrir el período de inscripción de aspirantes por el término de treinta (30) días corridos como mínimo.

Artículo 6°.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Secretaría de Investigación Para todos los llamados a concurso, esta Secretaría deberá publicar el llamado, como mínimo, en un (1) diario de circulación nacional y en un (1) diario local, escogidos entre los de mayor tirada En todos los casos, en el aviso correspondiente se indicará la fecha de iniciación y terminación del período de inscripción, así como el nivel y grado del puesto, la dedicación, el o las área/s y/o línea/s de investigación, la/s asignatura/s del llamado y otros requisitos especificados en el artículo 3° del presente Reglamento, cuando correspondiese El llamado se difundirá también a las distintas dependencias de la Universidad a través de la red de la Universidad y de sus carteleras, y por correo electrónico a las otras universidades del país, a colegios profesionales y a instituciones científicas y académicas pertinentes

Artículo 7°.- Cuando se trate de un concurso enmarcado en los términos del artículo 17° del Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS, la convocatoria hará mención al nombre del investigador docente cuya designación por concurso en dicho puesto completó la duración establecida en el mencionado Régimen



III- De las condiciones requeridas para presentarse a concurso

Artículo 8°.- La inscripción podrá llevarla a cabo el aspirante o la persona que éste autorice en su nombre. Las solicitudes de inscripción se presentarán en la División Mesa de Entradas, en cinco (5) ejemplares del formulario de inscripción, en los plazos establecidos. En los casos en que se envíe la documentación por correo, los aspirantes deberán remitir las solicitudes por correo con aviso de entrega, tomándose como válido el timbrado de correo para certificar la fecha de despacho. La Universidad no aceptará presentaciones por correo cuya recepción excedan los tres (3) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción. La solicitud deberá contener la información que se detalla en el formulario de inscripción, que tendrá el valor de declaración jurada.

1. Nombre y apellido del aspirante
2. Lugar y fecha de nacimiento
3. Número y tipo de documento de identidad válido y autoridad que lo expidió
4. Domicilio real. Teléfono y fax. Correo electrónico
5. Domicilio especial constituido a los fines del concurso en los Municipios de San Miguel, José C Paz y Malvinas Argentinas (ex-partido de General Sarmiento, conforme Ley 11.551) o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
6. Títulos universitarios, de grado y posgrado, con indicación de la universidad que los otorgó (se adjuntará en cada formulario copia legalizada o fotocopias que serán autenticadas al presentar el título original en la División Mesa de Entradas).
Para el caso de los concursos de investigadores docentes de nivel D2 y D3, se incluirá el certificado analítico de la carrera cursada.
7. Detalle de otros estudios formales realizados, que resulten pertinentes al área de investigación del concurso
8. Mención pormenorizada (y verificable) de los siguientes elementos:
 - a) Ocupaciones actuales. Funciones y personal a su cargo
 - b) Actividades realizadas en el ejercicio de su especialidad
 - c) Antecedentes científicos, profesionales y técnicos referentes a la/s asignatura/s, área/s y línea/s de investigación para la que se abre el concurso. Información acerca de libros, artículos en revistas, monografías, informes, patentes y toda otra producción pertinente, relacionados con la especialidad. Información acerca de conferencias, presentaciones en congresos y trabajos de investigación realizados, sean ellos éditos o inéditos. Información acerca de diseños curriculares de cursos, carreras de grado, carreras de posgrado, cursos especiales, etcétera. Participación en jurados académicos, premios recibidos, becas y subsidios. Los miembros del jurado podrán solicitar los documentos probatorios de los antecedentes que se informan y copia de cada una de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas una vez substanciado el concurso.
 - d) Antecedentes de gestión en instituciones académicas
 - e) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicándose la institución en que las mismas se llevaron a cabo, el período de ejercicio, la



naturaleza de la designación, el nivel de responsabilidad ejercido y la modalidad de acceso al puesto

- f) Antecedentes en formación de recursos humanos (becarios, tesistas, pasantes, etcétera)
- g) Antecedentes científicos, profesionales y técnicos referentes a otras áreas de especialización
- h) Otras actuaciones en universidades e instituciones del país o del extranjero
- i) Cargos desempeñados en la actividad privada o pública, en el país o en el extranjero.
- j) Indicación de juicios académicos y/o sumarios, así como los resultados de los mismos, y/o inhabilitaciones para desempeñar cargos públicos de los que haya sido objeto
- k) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso. En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso en que las actividades correspondientes fueron realizadas

Artículo 9°.- Podrán presentarse a concurso quienes no excedan, a los seis (6) meses posteriores de la fecha de publicación del llamado a concurso, la edad fijada para iniciar el trámite jubilatorio, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia

Artículo 10° - Para los puestos de nivel A y B se requerirá título de nivel de doctorado o méritos equivalentes, para los puestos de nivel C, título de nivel de maestría o méritos equivalentes, para los puestos de nivel D, título de grado. En todos los casos los requisitos de titulación o méritos equivalentes deberán referirse al o los campo/s disciplinar/es establecidos en la "Descripción de las especificaciones del concurso" a que se hace referencia en el artículo 5° del presente Reglamento

Cuando el aspirante no cumpla con los requisitos de titulación establecidos, el jurado deberá decidir si los méritos académicos y antecedentes que presenta son equivalentes para justificar la excepción de dicho requisito

Artículo 11°.- Las solicitudes de inscripción se realizarán en el formulario correspondiente y no se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción

Artículo 12°.- La Universidad, cuando lo estime pertinente y mediante nota del Rector a pedido del jurado, solicitará información a las autoridades responsables de los puestos de trabajo de los aspirantes que hayan pasado la evaluación de antecedentes. Esta información versará sobre el desempeño académico o profesional del aspirante y será entregada al jurado para su consideración, al exclusivo efecto del concurso. En caso de que el aspirante desee hacer alguna reserva respecto del desempeño académico o profesional, deberá acompañarse en sobre cerrado al momento de presentarse la solicitud de inscripción. Cuando el aspirante revistara en la UNGS, los informes de evaluación de su desempeño serán entregados al jurado para su consideración



Artículo 13°.- La División Mesa de Entradas de la Universidad entregará a cada aspirante un comprobante de su inscripción. Al cierre de la inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas al puesto en concurso, la que será refrendada por la Secretaría de Investigación. Sólo podrán incorporarse con posterioridad, a través de actas complementarias, las inscripciones realizadas por correo en los plazos y formas establecidas en el artículo 8° del presente Reglamento.

Se deberá dejar constancia de las inscripciones recibidas por correo que no cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad.

Artículo 14°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción se notificará a los jurados y se exhibirá mediante cartelera mural de acceso público la nómina de aspirantes inscriptos. La publicación en cartelera será durante cinco (5) días hábiles, período en que cada aspirante será responsable de controlar su inscripción e indicar cualquier anomalía. En forma simultánea, la Universidad podrá difundir la información requerida precedentemente en su página web.

Artículo 15°.- El Rector, el Vicerrector, los Secretarios y los Directores de Instituto no podrán presentarse a un llamado a concurso en la Universidad cuando estén en ejercicio del cargo. Cuando en esas funciones sean nombrados investigadores docentes de carrera académica de la Universidad, se suspenderá el cómputo del tiempo de duración de su designación como investigador docente durante la permanencia en la función y hasta el cese en la misma, y se aplazará el llamado a concurso o su sustanciación según corresponda. El llamado a concurso en ningún caso será realizado antes de un (1) año contado a partir del cese en la función.

Artículo 16°.- A fin de garantizar que los aspirantes dispongan de la máxima igualdad de oportunidades y de toda la información necesaria, cada aspirante recibirá el presente Reglamento de concursos y material referido a las actividades académicas y de investigación del Instituto al que aspira ingresar. En caso de que fuese solicitada por algún aspirante, la Dirección del Instituto realizará una reunión informativa con todos los aspirantes que hayan superado la etapa de evaluación de antecedentes. En ella, los aspirantes podrán requerir toda la información complementaria y aclaratoria que necesiten sobre las actividades de docencia y de investigación del Instituto, pero no podrán solicitar ampliaciones sobre el contenido del temario del concurso. Si fuesen necesarias aclaraciones de aspectos administrativos del concurso, los aspirantes deberán dirigirse a la Secretaría de Investigación, División de Carrera Académica y Concursos.

IV- De las impugnaciones de los aspirantes

Artículo 17°.- Los aspirantes podrán ser impugnados, debiendo realizarse las presentaciones correspondientes ante la División Mesa de Entradas, dentro de los cinco (5) días hábiles



siguientes a la finalización del plazo de exhibición de la nómina de aspirantes. Las impugnaciones deberán fundarse exclusivamente en razones de orden legal, reglamentario, ético, de rectitud cívica y universitaria. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas, acompañando la prueba documental que estuviese en su poder. Si quien realiza la impugnación no la tuviese a su disposición, la individualizará indicando su contenido, lugar, archivo, oficina pública y persona en cuyo poder se encuentre.

Artículo 18°.- La impugnación deberá interponerse por escrito y en dos (2) copias de un mismo tenor y dirigirse al Rector, debiendo constar en ella los datos de identidad del impugnante, su domicilio real y especial. La firma deberá ser certificada por escribano público o por la División Mesa de Entradas de la Universidad.

Artículo 19°.- Dentro de los cinco (5) días de presentada la impugnación, el Rector dará traslado de la misma al aspirante impugnado para que formule su descargo, el que deberá ser por escrito y ofreciendo toda la prueba necesaria, dentro de los cinco (5) días de notificado. En cuanto a la substanciación de la prueba, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

Artículo 20°.- Una vez concluida la substanciación de la prueba, cuya producción quedará por cuenta del impugnante, o declarada su negligencia por el Rector, previo dictamen de la Asesoría Jurídica, el Rector resolverá fundadamente sobre la procedencia de las causas referentes a la impugnación, aceptando o rechazando la misma dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

Artículo 21° - La resolución del Rector se notificará a las partes interesadas dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada. Estas podrán impugnarla ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de notificadas. La impugnación deberá presentarse en la División Mesa de Entradas, interponerse por escrito y en dos (2) copias de un mismo tenor y dirigirse al Rector, debiendo constar en ella los datos de identidad del impugnante y su domicilio real y especial. La firma deberá ser certificada por escribano público o por la División Mesa de Entradas.

De las impugnaciones presentadas se dará traslado a las partes interesadas por el término de cinco (5) días hábiles. Vencido dicho plazo, el Rector, previo dictamen de la Asesoría Jurídica, elevará todo lo actuado al Consejo Superior en el plazo de diez (10) días hábiles, quien resolverá definitivamente la cuestión.

Artículo 22°.- La interposición de la impugnación suspenderá el trámite del concurso hasta que se dicte la resolución definitiva. Con la impugnación se formará incidente por separado, aplicándose al respecto las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario. Resueltas en definitiva las impugnaciones se continuará con las actuaciones del concurso. Las impugnaciones no se agregarán al expediente del llamado a concurso, si bien ha de quedar referencia de su presentación.



V- De la designación, integración y recusación de los jurados

Artículo 23°.- La propuesta de jurados por parte de los Institutos, a la que se refiere el artículo 3° del presente Reglamento, deberá consignar para cada concurso una nómina de tres (3) jurados titulares y tres suplentes. En los concursos correspondientes al nivel A y B se deberán incluir al menos dos (2) jurados titulares y dos (2) suplentes que sean externos a la Universidad. En los concursos de los niveles C y D1 deberá incluirse como titular y como suplente al menos un (1) jurado externo a la Universidad.

En los concursos de nivel D2 y D3 todos los miembros del jurado podrán pertenecer a la Universidad y de ellos, al menos un (1) titular y un (1) suplente no podrán pertenecer al mismo Instituto que promueva el concurso. El Instituto correspondiente deberá suministrar toda la información básica sobre cada uno de los jurados (datos personales y profesionales y detalle de los antecedentes más sobresalientes que lo acrediten como jurado competente en la materia del concurso) y deberá proponer el nombre de un jurado titular para que actúe como presidente del jurado y de otro jurado titular para que actúe como suplente del presidente.

En todos los casos la constitución final del jurado en los concursos correspondientes a los niveles A y B deberán incluir, al menos dos (2) jurados externos y en el caso de los niveles C y D1, al menos un (1) jurado externo a la Universidad.

Artículo 24°.- Los jurados deberán ser investigadores docentes con nivel superior al puesto que se concursa, o igual en el caso del nivel A.

Artículo 25°.- El Consejo Superior designará a los miembros del jurado, pudiendo rechazar con fundamento la propuesta. En caso de rechazo de uno (1) o más de los jurados propuestos, el Instituto correspondiente podrá volver a presentar la misma propuesta con las debidas aclaraciones o proponer nuevos jurados según el procedimiento previsto en los artículos 3°, 23° y 24° del presente Reglamento.

Artículo 26°.- El Consejo Superior, a propuesta de los Consejos de Institutos, designará para cada concurso dos (2) veedores investigadores docentes, uno (1) titular y uno (1) suplente, y dos (2) veedores estudiantes, uno (1) titular y uno (1) suplente, quienes participarán con voz pero sin voto en todas las instancias de evaluación del concurso a que se hace referencia en el artículo 35° del presente Reglamento. Podrán formular observaciones por escrito referidas a cuestiones de defectos de forma y de procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad y podrán solicitar al jurado presenciar sus deliberaciones al momento de la elaboración del dictamen, quedándole al jurado la decisión de dicha aceptación.

El informe escrito a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser presentado a la División de Carrera Académica y Concursos de la Secretaría de Investigación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dado a conocer el dictamen del jurado.

Los veedores investigadores docentes y estudiantes deberán ser designados conjuntamente con los jurados. Los veedores estudiantes serán propuestos a los Consejos de Instituto por

los estudiantes consejeros respectivos Podrán ser elegidos como veedores estudiantes quienes se encuentren cursando el Segundo Ciclo Universitario en una carrera a la que corresponda la/s asignatura/s incluida/s en el concurso o quienes tengan el 75% del Primer Ciclo Universitario aprobado y cursen la mención a la que corresponda/n la/s asignatura/s comprendidas en el concurso El Consejo Superior podrá rechazar con fundamento la propuesta, en cuyo caso el Consejo de Instituto podrá volver a presentar la misma propuesta con las debidas aclaraciones o proponer nuevos veedores a los fines de su designación

Artículo 27°.- Los aspirantes serán informados de los nombres de los integrantes del jurado mediante las carteleras murales de acceso público de la Universidad, exponiéndose dentro de los quince (15) días hábiles de cerrada la inscripción de los aspirantes y por el término de cinco (5) días En forma simultánea, la Universidad podrá difundir la información mencionada precedentemente en su página web

Los jurados podrán ser recusados dentro de los cinco (5) días subsiguientes

Artículo 28°.- Serán causales de recusación de los miembros del jurado:

- a) El parentesco dentro del cuarto grado por consanguinidad y del segundo por afinidad, entre el jurado y algún aspirante
- b) Tener sociedad o comunidad de intereses con alguno de los aspirantes
- c) Tener pleito pendiente con alguno de los aspirantes o estar involucrados ambos en partes litigantes
- d) Ser el jurado o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador
- e) Ser o haber sido el jurado o algún aspirante, recíprocamente, autor de denuncia o querrela contra el otro ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado
- f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita
- g) Tener amistad íntima, haber tenido relación de dependencia laboral en los últimos dos (2) años con algún aspirante, o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de la designación
- h) Haber recibido importantes beneficios de algún aspirante.
- i) Haber cometido transgresiones a la ética universitaria o rectitud cívica, debidamente documentadas
- j) Carecer de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso
- k) Encontrarse en una relación de dependencia jerárquica directa, económica o intelectual con alguno de los aspirantes

Artículo 29° - La recusación deberá interponerse por escrito y dirigirse al Rector a través de la División Mesa de Entradas, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor La firma deberá ser certificada por escribano público o por la División Mesa de Entradas de la Universidad Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas, acompañando la prueba documental que estuviera en su poder. Si no



la tuviese a su disposición, la individualizará indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública y/o persona en cuyo poder se encuentre. En cuanto a la prueba y su substanciación, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario.

Artículo 30°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la recusación, el Rector dará traslado de la misma al jurado recusado para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, la conteste por escrito y ofrezca toda la prueba que pueda presentar en su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el artículo anterior. Con la recusación se formará expediente por separado, si bien ha de quedar referencia de su presentación. El trámite del concurso quedará suspendido hasta que sea resuelta la recusación.

Artículo 31°.- Una vez concluida la substanciación de la prueba que se hubiere ofrecido, cuya producción correrá por cuenta del recusante o declarada su negligencia por el Rector, el Consejo Superior resolverá el incidente de recusación mediante resolución fundada, previo dictamen de la Asesoría Jurídica de la Universidad, el que deberá realizarse dentro del plazo de diez (10) días.

Artículo 32° - El Rector, el Vicerrector, los Secretarios y los Directores de Instituto no podrán ser miembros de ningún jurado.

Artículo 33°.- Los jurados suplentes sustituirán a los titulares en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento, respetando lo dispuesto en el artículo 23° del presente Reglamento.

Artículo 34° - Todo miembro del jurado que se hallare comprendido en las causales del artículo 28° del presente Reglamento estará obligado a excusarse dentro de los tres (3) días de haber sido notificado de la nómina de aspirantes habilitados a participar del concurso.

VI- De la actuación del jurado

Artículo 35°.- Una vez resueltas las impugnaciones y recusaciones referidas en los artículos precedentes, el jurado del concurso actuará en las siguientes instancias:

- a) Evaluación de antecedentes del aspirante
- b) Evaluación de la prueba pública de oposición que constará de los siguientes componentes:
 - I propuesta escrita de investigación y docencia, cuando competa según lo establecido en el artículo 44° del presente Reglamento, y su defensa oral,
 - II clase pública sobre un tema propuesto por el jurado;



- III entrevista personal pública con el aspirante para completar el análisis de la solvencia y experiencia del mismo en relación con las características del puesto en concurso

Artículo 36°.- En primer lugar, el jurado definirá los contenidos de la clase pública. Para ello acordará tres (3) temas para cada asignatura, basándose en los contenidos mínimos de las que son objeto del concurso. Los temas acordados serán enviados a la División de Carrera Académica y Concursos de la Secretaría de Investigación, en sobre cerrado y con firma cruzada del presidente del jurado y permanecerán en custodia de esa Secretaría hasta ser abiertos y sorteado uno (1) de ellos en acto público, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles antes de la fecha de la prueba pública de oposición.

Artículo 37°.- Evaluación de antecedentes del aspirante: con base en los antecedentes de los aspirantes y las especificaciones del llamado, el jurado deberá proponer la lista de aspirantes en condiciones de pasar a las restantes instancias de evaluación. Para ello, el jurado contará con la documentación completa de inscripción de cada aspirante. El análisis de los antecedentes tendrá por objeto examinar las historias académicas y profesionales y los grados académicos alcanzados por los aspirantes, en relación con las condiciones requeridas para el desempeño del puesto concursado, de acuerdo con lo que se detalla en la "Descripción de las especificaciones del concurso". Eso significará que no serán los antecedentes globales de los aspirantes los que se consideren en la evaluación, sino los antecedentes que se juzguen pertinentes y relevantes en los requerimientos solicitados en dichas especificaciones. El concepto de pertinencia referirá al cumplimiento de las condiciones particulares apropiadas a juicio del jurado para cubrir los requisitos demandados por el nivel y las características del puesto concursado. El concepto de relevancia referirá a la significación de los aportes realizados por el aspirante a lo largo de su trayectoria académica y profesional. El jurado relevará otros méritos académicos, profesionales y de gestión generales del aspirante que complementen o potencien los requerimientos de pertinencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10° del presente Reglamento, en los casos en que el/los aspirante/s no posean el grado académico requerido, el jurado deberá considerar la existencia de mérito equivalente, debiendo dejar constancia explícita de los fundamentos que justifiquen la excepcionalidad de su decisión.

El jurado deberá excluir de la lista de aspirantes habilitados a pasar a la prueba pública de oposición a aquellos candidatos que considere sobrecalificados en lo que compete a los antecedentes de docencia y/o investigación.

Para los niveles C o D1 deberán ser considerados casos de sobrecalificación, entre otros, el haber ganado por concurso en alguna universidad nacional un cargo uno (1), dos (2) o más niveles superiores al puesto que se concurre en la UNGS.

Para los niveles D2 o D3 deberán ser considerados casos de sobrecalificación, entre otros, el haber ganado por concurso en alguna universidad nacional un cargo al menos un (1) nivel superior al puesto que se concurre en la UNGS.



Deberán considerarse exceptuados los casos de investigadores docentes de la UNGS enmarcados en los términos del artículo 17° del Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS

El jurado deberá considerar los casos de aspirantes que se hayan desempeñado en posiciones similares en otras instituciones académicas

Artículo 38°.- Dentro de los diez (10) días hábiles de recibidos los antecedentes, el jurado deberá presentar por escrito la lista de aspirantes cuyos antecedentes, de acuerdo con lo detallado en el artículo precedente, sean aceptables, insuficientes o excedentes para pasar a las siguientes instancias del mismo. En caso de que el jurado requiera extender dicho lapso, el presidente del jurado solicitará al Rector, por escrito, un plazo mayor

Artículo 39°.- Cuando se trate de un concurso enmarcado en los términos del artículo 17° del Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS, el aspirante que se hubiese desempeñado en el mismo y contase con las correspondientes evaluaciones de desempeño satisfactorias, deberá pasar a las siguientes instancias del concurso.

Artículo 40°.- La decisión del jurado a que hace referencia el artículo 37° del presente reglamento, deberá ser notificada fehacientemente a los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida y será impugnabile por defectos de forma, procedimiento y por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación. El recurso de impugnación deberá interponerse por escrito, en dos (2) copias de un mismo tenor y dirigirse al Rector a través de la División Mesa de Entradas de la Universidad, debiendo constar en él los datos personales del impugnante y su domicilio real y especial. La firma deberá ser certificada por escribano público o por la División Mesa de Entradas

En el caso de que la impugnación resultase procedente, dentro de los cinco (5) días hábiles el Rector dará traslado de la misma al jurado para que presente su aclaración en el lapso de cinco (5) días hábiles. La respuesta del jurado, junto con el expediente originado en la impugnación, serán elevados en el plazo de diez (10) días hábiles por el Rector, previo dictamen de la Asesoría Jurídica, al Consejo Superior para que resuelva mediante resolución fundada

Artículo 41°.- Firme la resolución de las impugnaciones del artículo anterior, si las hubiese, se difundirá por cartelera la lista definitiva de aspirantes aceptados. En forma simultánea, la Universidad podrá difundir la información mencionada precedentemente en su página web. A partir de ese momento se fijará la fecha de la prueba pública de oposición, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles y la correspondiente fecha de sorteo del tema de la clase pública

Artículo 42°.- Las fechas de apertura de los sobres y sorteo del tema de la clase pública, de la prueba pública de oposición, así como de la entrega de la propuesta escrita de investigación y docencia, cuando correspondiese según lo establecido en el artículo 44° del presente Reglamento, serán notificadas fehacientemente a los aspirantes de acuerdo con los



plazos establecidos en este Reglamento y especificando con claridad el día, la hora y el lugar de cada uno de estos actos.

Artículo 43°.- Será responsabilidad de los aspirantes notificarse del tema sorteado para la clase pública, para lo cual podrán estar presentes en el acto de apertura de sobres y sorteo del tema o podrán enviar un representante, para cuya acreditación será suficiente con la presentación de un documento de identidad del aspirante o concurrir a notificarse con posterioridad

Artículo 44°.- Los aspirantes de niveles A, B, C y D1 dispondrán de hasta diez (10) días hábiles para presentar al jurado una propuesta escrita de investigación y docencia, según los siguientes requisitos

- a) Los investigadores docentes de nivel A
 - I la propuesta de un programa de investigación que comprenda al menos una (1) de las áreas del concurso y las respectivas líneas propuestas, a elección del aspirante,
 - II. el programa de una (1) de las asignaturas en concurso, a elección del aspirante, incluyendo los contenidos analíticos y la bibliografía, así como la correspondiente propuesta pedagógico didáctica para su desarrollo
- b) Los investigadores docentes de nivel B
 - I la propuesta de un programa de investigación que comprenda al menos una (1) de las áreas del concurso y una (1) de las líneas propuestas, a elección del aspirante;
 - II. el programa de una (1) de las asignaturas en concurso, a elección del aspirante, incluyendo los contenidos analíticos y la bibliografía, así como la correspondiente propuesta pedagógico didáctica para su desarrollo
- c) Los investigadores docentes de nivel C
 - I un proyecto de investigación referido a la línea de investigación del concurso,
 - II el programa de una (1) de las asignaturas en concurso, a elección del aspirante, incluyendo los contenidos analíticos y la bibliografía, así como la correspondiente propuesta pedagógico didáctica para su desarrollo
- d) Los investigadores docentes asistentes de nivel D1:
 - I. la propuesta y fundamentación de un (1) problema de investigación referido a la línea en concurso,
 - II una propuesta pedagógico didáctica para el desarrollo de una (1) unidad de la asignatura

La propuesta será entregada en la División de Carrera Académica y Concursos, en cuatro (4) ejemplares y una (1) copia en soporte electrónico, para ser girada a cada uno de los miembros del jurado, quienes dispondrán de por lo menos diez (10) días hábiles para su análisis y evaluación, previos a la fecha de la prueba pública de oposición

En el caso de los investigadores docentes asistentes de nivel D2 y D3, deberán exponer y fundamentar durante la prueba pública de oposición un (1) problema de investigación referido a la línea en concurso



En el momento de la clase pública, cada aspirante dispondrá de entre treinta (30) y cincuenta (50) minutos para su exposición. En todas las instancias públicas no podrán estar presentes el resto de los aspirantes.

Artículo 46°.- Dentro de los diez (10) días hábiles de concluidas todas las instancias de evaluación mencionadas en los artículos precedentes, el jurado elaborará el dictamen del concurso, que constará en un acta firmada por todos sus integrantes, que deberá contener:

- a) La nómina de los aspirantes aceptados, indicando los ausentes en dicho acto.
- b) La valoración fundada de los antecedentes de cada uno de los aspirantes con un análisis sucinto de la pertinencia y relevancia de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37° y los criterios de ponderación definidos en el artículo 50° del presente Reglamento.
- c) La valoración fundada de la prueba pública de oposición.
- d) Orden de mérito fundamentado.

Todos los dictámenes deberán definir un orden de mérito en el cual ninguna posición en la escala podrá estar ocupada por más de un (1) aspirante. En aquellos casos en que dos (2) o más aspirantes se encuentren en la misma posición al momento de la elaboración del dictamen, el jurado deberá definir el orden de mérito optando por el aspirante que se hubiese desempeñado en la UNGS como investigador docente y contase con evaluación de desempeño satisfactoria. Cuando el jurado considere que ninguno de los aspirantes reúna los requisitos de idoneidad para cubrir el puesto en concurso, deberá declararlo desierto fundamentando las razones. Cuando hubiese más de un puesto en concurso, será propuesta su cobertura siguiendo el orden de mérito establecido. De no existir unanimidad en las opiniones del jurado en cuanto al orden de mérito, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.

Artículo 47° - La valoración de los antecedentes a que se hace referencia en el artículo 46° inc b) del presente Reglamento, deberá realizarse considerando las actividades desagregadas en el Anexo de éste Reglamento, teniendo en cuenta que las mismas constituyen un listado no exhaustivo y que la aplicación de alguna de ellas podría no ajustarse al nivel y a las características del puesto a concursar y/o a la especificidad del mismo.

Artículo 48° - La evaluación que constará en el dictamen a la que alude el artículo 46°, del presente Reglamento abarcará lo siguiente:

- a) Antecedentes
 - I Para los investigadores docentes de nivel A, B, C y D1, el jurado deberá evaluar títulos y grados; antecedentes 1) científicos, profesionales y/o técnicos; 2) docentes; 3) en planificación y/o gestión de actividades académicas, científicas, profesionales y/o técnicas, 4) todo otro antecedente general que considere significativo para el puesto en concurso.



- II Para los investigadores docentes de nivel D2 y D3, el jurado deberá evaluar: 1) títulos y su pertinencia para el puesto concursado, 2) trayectoria en la/s carrera/s de grado; 3) todo otro antecedente general que considere significativo para el puesto en concurso
- b) Prueba pública de oposición
 - I Propuesta escrita de investigación y docencia (cuando compete según lo establecido en el artículo 44° del presente Reglamento). el jurado tendrá en cuenta la calidad de la misma y su pertinencia y relevancia, así como la capacidad del aspirante para defenderla
 - II Clase pública el jurado deberá evaluar según el puesto concursado el conocimiento sobre el tema, la claridad conceptual, la capacidad para la transmisión y los recursos didácticos manejados por el aspirante para facilitar la comprensión del tema, teniendo en cuenta el ciclo universitario a que corresponda la asignatura
 - III Entrevista personal pública el jurado deberá evaluar la solvencia y experiencia del aspirante en relación con las características del puesto en concurso

Artículo 49° - La valoración de los antecedentes y de la prueba pública de oposición se calificarán de cero (0) a diez (10) puntos

Artículo 50°.- La evaluación deberá ser realizada considerando la siguiente ponderación:

- a) Puestos de nivel A: los antecedentes representarán el 50% del puntaje total y la prueba pública de oposición, el 50% del puntaje total
- b) Puestos de nivel B: los antecedentes representarán el 40% del puntaje total y la prueba pública de oposición, el 60% del puntaje total
- c) Puestos de nivel C: los antecedentes representarán el 35% del puntaje total y la prueba pública de oposición, el 65% del puntaje total
- d) Puestos de nivel D1: los antecedentes representarán el 25% del puntaje total y la prueba pública de oposición, el 75% del puntaje total
- e) Puestos de nivel D2 y D3: los antecedentes representarán el 20% del puntaje total y la prueba pública de oposición, el 80% del puntaje total

Artículo 51°.- Fundándose en la política institucional de asegurar y contribuir al desarrollo de la carrera, los investigadores docentes de la UNGS de planta, interinos o contratados, con un mínimo de dos (2) años de prestación de servicio en el momento del llamado a concurso, podrán sumar al puntaje total hasta un 20% del puntaje obtenido en la evaluación de los antecedentes, siempre que con ello no supere el porcentaje asignado a ese componente, en cuyo caso se computará dicho puntaje como máximo.

Artículo 52°.- El eventual puntaje adicional a aplicar al componente de antecedentes a que se hace referencia en el artículo precedente, será determinado sobre la base del resultado de las evaluaciones de desempeño que registren los investigadores docentes en la UNGS, en base a los procedimientos que establezca la reglamentación sobre evaluación de desempeño, y será puesto en conocimiento del jurado previo a la elaboración del dictamen final



Artículo 53°.- El dictamen del jurado deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes por la División de Carrera Académica y Concursos de la Secretaría de Investigación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo y será impugnabile por defectos de forma y de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación. No podrá ser objeto de impugnación el orden de mérito del dictamen de los jurados, no dándose trámite a la misma. La impugnación deberá interponerse siguiendo los requisitos establecidos en el artículo 40° del presente Reglamento y fundarse por escrito ante el Rector. La misma deberá presentarse ante la División Mesa de Entradas de la Universidad.

Artículo 54°.- Dentro de los quince (15) días hábiles de vencido el plazo para la presentación de impugnaciones, el Rector sobre la base del dictamen emitido por el jurado y de las impugnaciones que hubiesen presentado los aspirantes, las que deberán ser resueltas previo dictamen de la Asesoría Jurídica, podrá

- a) Aprobar el dictamen del jurado y sus ampliaciones y aclaraciones (si las hubiese) si éste hubiese sido unánime o alguno de los dictámenes y sus ampliaciones y aclaraciones, si se hubiesen emitido más de uno, y elevarlo al Consejo Superior, con la propuesta de designación del/os aspirante/s a ocupar el/os puesto/s concursado/s
- b) Proponer al Consejo Superior declarar desierto el concurso
- c) Proponer al Consejo Superior dejar sin efecto el concurso

Artículo 55° - Previo a resolver, el Rector podrá solicitar ampliaciones o aclaraciones del/os dictamen/es al jurado, debiendo éste expedirse dentro del plazo de diez (10) días hábiles de tomado conocimiento de la solicitud. En tal caso, se extenderá el plazo para resolver que establece el artículo precedente.

Artículo 56°.- La resolución del Rector será, en todos los casos, debidamente fundada y comunicada a los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida, quienes dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes podrán impugnarla ante el Consejo Superior por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. La impugnación a la resolución del Rector deberá presentarse ante la División Mesa de Entradas de la Universidad y será remitida a la División de Carrera Académica y Concursos de la Secretaría de Investigación, quien la elevará de inmediato con las demás actuaciones al Consejo Superior.

Artículo 57° - El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre las propuestas al Rector y resolverá respecto de ellas en forma fundada. En el mismo acto se resolverá sobre la/s impugnación/es cuando la/s hubiese, previo dictamen de la Asesoría Jurídica, el que deberá ser realizado en el plazo de diez (10) días. El Consejo Superior podrá aceptar las propuestas del Rector o rechazarlas, pero no podrá designar un aspirante diferente al o a los propuestos por el jurado para el o los puestos concursados. Si dichas propuestas fuesen rechazadas, el concurso quedará sin efecto. La resolución del Consejo Superior será en



todos los casos debidamente fundada y comunicada fehacientemente a los aspirantes y publicada en las carteleras de la Universidad. En forma simultánea, la Universidad podrá difundir la resolución referida en su página web

VII- De la designación de los investigadores docentes

Artículo 58°.- La designación como investigador docente de carrera académica será realizada por el Consejo Superior. En la designación, que no podrá efectuarse en un diferente nivel ni grado que el estipulado en el llamado a concurso, constará el nivel, el grado y la categoría escalafonaria de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto General de la Universidad, el Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS y las normas complementarias

Artículo 59°.- La incorporación de los investigadores docentes se realizará con la dedicación estipulada en el llamado a concurso

Artículo 60°.- Cuando la dedicación fuese exclusiva, ésta podrá suspenderse o modificarse cuando el investigador docente fuese designado para desempeñar puestos directivos de mayor jerarquía en universidades nacionales u otras instituciones científicas o de gobierno, por el tiempo que dure dicha designación. Asimismo, transcurridos dos (2) años de la designación por concurso en la Universidad, su dedicación podrá ser modificada por el Consejo Superior a propuesta del respectivo Consejo de Instituto, incorporándose en un régimen de menor dedicación al estipulado en el llamado a concurso, cuando existiesen razones extraordinarias sólidamente fundadas por parte del investigador y/o de la Universidad y siempre que la modificación no resultase perjudicial para ninguna de las partes, las que deberán manifestar su acuerdo explícito con el cambio de régimen

Artículo 61°.- Transcurridos dos (2) años de la designación por concurso en la Universidad en el régimen de dedicación semiexclusiva, el Consejo Superior a propuesta del Consejo de Instituto podrá extender la misma al régimen de dedicación exclusiva, cuando existiesen razones fundadas en las actividades académicas del Instituto que generó el concurso. Asimismo, el Consejo Superior podrá extender la dedicación cuando el investigador docente concursado pasase a cooperar en áreas de investigación y docencia de cualquiera de los restantes Institutos o pasase a cumplir funciones en alguna de las Unidades de Apoyo a la Gestión Académica de la Universidad. En todos los casos deberán existir razones fundadas del Instituto o de la Unidad de Apoyo en los que se desempeñará el investigador docente cuya dedicación se extienda. Deberá contarse con el acuerdo explícito del Instituto en el que se originó el concurso y con la conformidad expresa con el cambio de régimen, por parte del investigador docente. Los recursos presupuestarios que demande la extensión de la dedicación serán imputados al Instituto o Unidad en la que se prestará el servicio. La propuesta al Consejo Superior deberá acompañarse del plan de actividades que justifique la extensión de la dedicación



Artículo 62°.- Al momento de notificarse de su designación, el concursado deberá aceptar expresamente las condiciones específicas del puesto a desempeñar. El designado deberá asumir sus funciones dentro del plazo que fije el concurso

Artículo 63°.- Si el concursado no aceptase las condiciones específicas del puesto a desempeñar o no asumiese sus funciones dentro del plazo que fije el concurso, el investigador docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier puesto docente en la Universidad por el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el investigador docente renuncie por mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior. La misma sanción corresponderá a los investigadores docentes que, una vez designados, permanezcan en sus puestos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Superior

Artículo 64°.- Las designaciones de los investigadores docentes resultantes de los concursos, no implicarán la asignación definitiva de dichos puestos en el Instituto ni en el área/s y/o línea/s de investigación y asignatura/s concursada/s. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio y de reorganización de la investigación o de otras necesidades académicas de la Universidad

Artículo 65°.- En caso de que por aplicación de los artículos 62° y 63° del presente Reglamento quedase sin efecto una designación o que habiendo transcurrido menos de un (1) año desde su designación, el puesto quedase vacante por cualquier motivo, el Rector deberá proponer al Consejo Superior al concursante que siga en el orden de mérito fijado por el jurado para completar el período

VIII- De las disposiciones generales

Artículo 66°.- Los aspirantes y los miembros del jurado, según corresponda, serán notificados fehacientemente de

- a) Las resoluciones que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas
- b) Los dictámenes del jurado referidos a la evaluación de antecedentes, las fechas de apertura de los sobres y sorteo del tema de la clase pública y las fechas de la prueba pública de oposición

Artículo 67° - Las notificaciones, traslados y publicaciones a que se hace referencia en el presente Reglamento, serán realizadas por la División de Carrera Académica y Concursos, dependiente de la Secretaría de Investigación



Las notificaciones que deban realizarse en el domicilio del aspirante, lo serán en el domicilio especial constituido conforme lo dispuesto por el artículo 8° del presente Reglamento

Artículo 68°.- Los jurados y los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de impugnaciones y recusaciones Para ello será suficiente una carta poder con certificación de firma por escribano público. No podrán ejercer tal representación las autoridades ni ningún personal con alguna relación laboral o de servicio con la Universidad al momento del hecho Tampoco podrán hacerlo los miembros del jurado Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser remplazado dentro de los dos (2) días hábiles de que aquella se produjese, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos

Artículo 69°.- Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se contarán por días hábiles, salvo expresa disposición en contrario

Artículo 70°.- La presentación de la solicitud de inscripción importará por parte del interesado el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en el concurso, en el Estatuto General de la Universidad, en el Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS, en el presente Reglamento, en las disposiciones complementarias y en la restante normativa con que la UNGS regule sus actividades académicas

Artículo 71° - Las decisiones del jurado serán adoptadas por simple mayoría, excepto lo dispuesto en el artículo 46° del presente Reglamento sobre el dictamen final del jurado

IX- Disposiciones transitorias

Artículo 72°.- Hasta tanto se implemente el sistema de evaluación de desempeño, los investigadores docentes de la UNGS de planta, interinos o contratados, con un mínimo de dos (2) años de prestación de servicio en el momento del llamado a concurso, podrán solicitar que se le sume al puntaje total hasta un 20% del puntaje obtenido en la evaluación de antecedentes, siempre que con ello no supere el porcentaje asignado a este componente, en cuyo caso se computará dicho puntaje como máximo.

La constancia del pedido deberá adjuntarse al formulario de inscripción

Artículo 73°.- El proceso para la determinación del eventual puntaje adicional establecido en el artículo 72° se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los quince (15) días de aprobado el llamado a concurso por el Consejo Superior, el interesado deberá solicitar el otorgamiento del puntaje adicional La solicitud se presentará al Director de Instituto quien la elevará al Consejo de Instituto y la misma deberá fundamentarse teniendo en cuenta los campos de desempeño desagregados en el Anexo del presente Reglamento



- b) El Consejo de Instituto podrá refrendar, especificar, destacar u observar aspectos de la presentación y desempeño del solicitante. El Consejo de Instituto podrá adjuntar antecedentes de comisiones ad-hoc existentes en el Instituto y/o en la Universidad o de los Coordinadores Académicos de Investigación, Formación y Servicios
- c) La solicitud y el informe del Consejo de Instituto serán remitidos al Comité de Recursos Humanos de Personal de Investigación y Docencia de la UNGS, quien evaluará y propondrá al Consejo Superior el eventual puntaje adicional a otorgar

Artículo 74°.- El Comité de Recursos Humanos de Personal de Investigación y Docencia de la UNGS elaborará un dictamen en el que propondrá se otorgue a los solicitantes, cuando corresponda, un puntaje adicional del 20% o del 10% a partir del análisis de sus antecedentes y del informe del Instituto, considerando los siguientes aspectos

- a) Promociones entre grados obtenidas previamente
- b) El resultado de la aplicación de criterios congruentes con los utilizados institucionalmente hasta el año 2000 para la promoción entre grados
- c) El desempeño de sus tareas en alguna de las Coordinaciones Académicas por un período continuo no menor a dos (2) años

Artículo 75°.- Cuando el solicitante haya tenido un desempeño altamente destacado en los campos especificados se le otorgará un puntaje adicional del 20%

Quando el solicitante haya tenido un desempeño satisfactorio, sin que el mismo fuese suficiente para calificar en el máximo de 20%, se le otorgará un puntaje adicional del 10%

Quando los antecedentes respecto de las actividades desarrolladas por el solicitante no sean satisfactorios no se otorgará puntaje adicional

Artículo 76°.- Las propuestas del Comité de Recursos Humanos de Personal de Investigación y Docencia de la UNGS serán notificadas al solicitante dentro de los dos (2) días de adoptada y podrán ser impugnadas ante el Consejo Superior por cuestiones de procedimiento, forma o manifiesta arbitrariedad dentro de los cinco (5) días de notificado el aspirante

Artículo 77°.- Vencido el plazo referido en el artículo anterior, el Consejo Superior sobre la base de las impugnaciones, las que deberán quedar resueltas con asesoramiento legal en un plazo de diez (10) días, y de la propuesta del Comité de Recursos Humanos de Personal de Investigación y Docencia de la UNGS resolverá, previo a la evaluación del dictamen final del jurado, el eventual puntaje adicional que deberá ser otorgado al aspirante, contando para ello, además, con la solicitud del interesado y las observaciones del Consejo de Instituto



ANEXO

Actividades

1. Docencia

- a) Dictado de clases,
- b) Programación curricular;
- c) Innovación pedagógica,
- d) Producción para la docencia (materiales de cátedra, etcétera) y reflexión sobre experiencias docentes,
- e) Tutorías,
- f) Formación de recursos humanos;
- g) Responsabilidad en el cumplimiento de las tareas

2. Investigación

- a) Producción en investigación (en términos de los resultados esperados en proyectos),
- b) Coordinación de equipos de investigación;
- c) Capacidad de integración al equipo de investigación,
- d) Participación en programas (y/o proyectos vinculados con otros del mismo o distinto Instituto),
- e) Formación de recursos humanos,
- f) Responsabilidad en el cumplimiento de las tareas

3. Servicios

- a) Coordinación de equipos,
- b) Resultado del servicio (cumplimiento de los objetivos, plazos y resultados esperables),
- c) Producción académica derivada del servicio;
- d) Formación de recursos humanos,
- e) Responsabilidad en el cumplimiento de las tareas

4. Gestión

Interna

- a) Coordinación de formación, investigación, carreras, menciones, etcétera,
- b) Integración de comités,
- c) Participación en Consejos (Institutos y Superior),
- d) Responsabilidad en el cumplimiento de las tareas

Externa

- a) Relación con instituciones de la comunidad (municipios, empresas, ONGs, organización y participación en foros y seminarios),
- b) Generación de subsidios,
- c) Participación en convenios;
- d) Responsabilidad en el cumplimiento de las tareas